



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 078 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 JUN 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 526-2026-GRJ-ORAJ de fecha 19 de mayo de 2026; Absolución Consulta N° 020-2026-MG.VLO/A&C de fecha 15 de mayo de 2026; Carta N° 121-2026-GRJ/OAJ de fecha 11 de mayo de 2026; Memorando N° 803-2026-GRJ/GRDS de fecha 11 de mayo de 2026; Oficio N° 110-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 30 de abril de 2026; Carta N° 013-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 20 de abril de 2026; Resolución Directoral Regional N° 0748-2026 de fecha 25 de marzo de 2026; y demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 110-2026-GRJ/DREJ-OAJ, la directora de la DREJ, Mg. Silvia Victoria Astete Morales, remite expediente administrativo para declarar la nulidad de la RD. N° 748-DREJ. CONTRATO DOCENTE 2026 del Prof. SAULO QUISPE HUAMANI en el Instituto de Educación Superior Tecnológico de Marco-Junín a la Gerente Regional de Desarrollo Social. (fs. 134).

Que, adjunto al expediente se encuentra la Carta N° 013.06-GRJ/DREJ.OAJ, dirigido al Profesor SAUL QUISPE HUAMANI donde se aprecia que la DREJ no cumplido con la notificación de acuerdo a lo prescrito por el TUO de lo Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Artículo 20 (FS. 133).

Que, consecuentemente conforme a la legislación del sector educación y el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), la inhabilitación judicial dictada por el Poder Judicial extingue de pleno derecho la aptitud para ejercer el cargo.

Que, por lo mismo la Dirección Regional de Educación pretendiendo evadir sus responsabilidades funcionales solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 748-206 del 5 de marzo del 2026 que contiene un ACTO DE ADMINISTRATIVO por estar inmerso en una resolución judicial que dispuso el su impedimento permanente para prestar servicios en el Estado por estar incurso en el numeral 2.2., Artículo 2 Decreto Legislativo N° 1295;

Que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

Consecuentemente era obligación funcional de la Dirección Regional de Educación Junín por la una causal legal numeral 2.2., Artículo 2 Decreto Legislativo



GRDS	
REG. N°	1073 1955
EXP. N°	7106825



Gobierno Regional Junín



N° 1295 y por ello le correspondía inmediatamente conocida dicho impedimento dejar sin efecto el Contrato aprobado por la Resolución Directoral Regional N° 748-2026, la misma que no requería pasar por el trámite de un procedimiento de nulidad que por su naturaleza tiene un plazo y es una forma de dilatar la acción de corrección, tampoco dispuso que la oficina de Recursos Humanos de la DREJ debe cortar de forma inmediata el pago de planillas y la emisión de haberes para evitar incurrir en el delito de pago indebido o malversación, más aún cuando en la Resolución Directoral Regional N° 748-2026 han aprobado el pago con presupuesto de una plaza vacante y tiene un AIRSHP no aplicable para locación de servicios, siendo un acto ilegal e irregular que podría constituir en malversación de recursos del Estado;

Que, los funcionarios de la DREJ al pretender iniciar un proceso de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 748-2026, es una forma de evadir su responsabilidad por el ERROR IPSO JURE de haber aprobado el Contrato de Locación de servicios a favor del Profesor Saulo Quispe Huamani cuando conocían el impedimento legal prescrito por aplicación del numeral 2.2., Artículo 2 Decreto Legislativo N° 1295, habrían cometido los presuntos delitos de **omisión de actos funcionales y negociación incompatible**;

Que, la Dirección Regional de Educación por el hecho de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 748-2026 que aprobó ilegalmente la Contratación del Profesor SAULO QUISPE HUAMANI no adoptó acciones correctivas, ni comunicó el **Órgano de Control Institucional (OCI de la DREJ)**;

Que, frente a la existencia de una **sentencia judicial firme con impedimento permanente para ejercer una función pública el Profesor Saulo Quispe Huamani y conforme al** ordenamiento jurídico peruano está facultado y obligado a resolver el contrato inmediatamente mediante mecanismos de ejecución forzosa y automática para evitar perjuicio económico al Estado, pues, el contrato de docentes en institutos tecnológicos públicos se regula bajo la Ley N° 30512 (Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior) y que para participar en un proceso de contratación, el Profesor SAULO QUISPE HUAMANI debía ineludiblemente estar habilitado para el ejercicio de la función pública, pero, dicho docente tiene vigente una sentencia judicial extingue la aptitud legal del docente;

Que en autos administrativo se tiene que la Oficina de Recursos Humanos de la DREJ emitió un informe técnico inmediato y solicitó que se resuelva el acto de resolución contractual por inhabilitación sobrevenida, por mandato legal y judicial, por lo mismo es un acto de ejecución directa de un mandato judicial. No requiere esperar un trámite de nulidad largo porque la ley ya prohíbe que una persona inhabilitada labore un solo día para el Estado;

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DIRECTOR DEL IESTP Y DE LA DREJ

De lo analizado se tiene que el Comité de Evaluación para el proceso de Contratación Docente para el periodo Académico de los 5 Programas de Estudios IESTP MARCO y los funcionarios de la DREJ tenían la obligación vinculante de contrastar los expedientes con el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y el Registro Judicial de Condenas antes de firmar y visar la resolución de contrato. Por lo mismo persisten en dilatar la desvinculación a través de un pedido de Nulidad de Oficio sin tener en cuenta que los recursos del Estado deben administrarse dentro del marco de Ley y sin causar perjuicio, por lo mismo ambos funcionarios podrían asumir la





Gobierno Regional Junín

responsabilidad solidaria por omisión funcional y del perjuicio económico generado a la entidad por el pago indebido de remuneraciones a un personal legalmente impedido.

ACCIONES LEGALES DE CONTROL DE OFICIO

Por lo antes señalado para romper cualquier red de encubrimiento u omisión dentro de la DREJ, se debe proceder con:

1. Alerta de Control ante el OCI: Presentar una denuncia de carácter urgente ante el Órgano de Control Institucional (OCI) de la DREJ o directamente ante la Contraloría General de la República en Huancayo, evidenciando que existe una resolución aprobada contraria a una sentencia del Poder Judicial.

2. Denuncia ante el Ministerio Público: Interponer una denuncia ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Junín contra los que resulten responsables por el presunto delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal de Cargo (Artículo 381 del Código Penal), así como por FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (Art.411 Código Penal. Omisión Funcional).

3.10 Por lo que se puede entender que existe suficientes causales de improcedencia de la pretensión de nulidad de un acto administrativo, así como lo ha planteado la Dirección Regional de Educación Junín incumpliendo de oficio subsanar su error legal conforme lo establece el TUO de la Ley 27444 en estricta observancia del Debido Procedimiento Administrativo, limitándose a derivar los actuados al GORE JUNIN.

De la Inaplicabilidad de Procedimientos Dilatorios (Nulidad de Oficio Ordinaria):

La Dirección Regional de Educación al pretender iniciar un procedimiento administrativo de nulidad de oficio contra la RD. 748-2026 con plazos de descargo de varios días hábiles, permitiría que el docente devengue remuneraciones de manera ilegal, siendo que el propio Decreto Legislativo N° 1295, en su literal b) del numeral 2.2, establece de manera imperativa que ante esta condición "la resolución del vínculo se opera de pleno derecho", por lo mismo la DREJ no necesita realizar un juicio de valor ni otorgar plazos, solo constatar el registro judicial/administrativo y emitir la constancia de extinción.

DEL PERJUICIO ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS:

La emisión de la Resolución N° 748-2026 evidencia una grave vulneración a la obligación previa de emisión del acto administrativo de revisar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). Continuar con los efectos de este contrato o dilatar su cese efectivo materializa el delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal de Cargo (Art. 381 del Código Penal) y si como Falsa Declaración en procedimiento Administrativo (Art.411 Código Penal) por parte del Profesor SAULO QUISPE HUAMANI, además que estaría generando responsabilidad civil solidaria por los sueldos indebidos que se paguen a un inhabilitado o impedido para ejercer la función pública.

Ausencia de Causal de Nulidad de Pleno Derecho

La petición de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2727-DREJ del 4 nov 2025, no ha incurrido en causal para que el superior en grado pueda considerarla por lo siguiente:

a) La no emisión del acto administrativo en base a la disposición de realizar nuevo informe legal contenido en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 2727-DREJ del 4 nov 2025 en base es un vicio formal en la tramitación del procedimiento.





Gobierno Regional Junín



b) Inexistencia de acto vinculante: Al no ser un informe vinculante ni vinculativo, su ausencia no invalida automáticamente el acto definitivo si este cuenta con motivación propia.

INVOCACIÓN INCORRECTA DE LA NULIDAD DE OFICIO COMO RECURSO EXCESIVO Y DILATORIO

La nulidad de oficio es una potestad excepcional de la administración para corregir agravios graves al interés público o al ordenamiento legal, no procede activar esta potestad para subsanar un defecto de tramitación que no altera el sentido del fondo ni genera indefensión insubsanable al docente, más aún cuando el administrado no ha ejercido su derecho de contradicción (recursos impugnatorios) prescrito en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Memorando N° 526-2026-GRJ-ORAJ de fecha 19 de marzo del 2026, la Abg. Ena Milagros Bonilla Perez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, hace propio y valido en todos sus extremos la Absolución consulta N° 20-2026-MG.VLO/A&C suscrito por el Abg. Victor Leon Ortega, que concluye: Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social declarando IMPROCEDENTE la petición de NULIDAD de la Resolución RD. 748-2026 -DREJ, disponga que la Directora Regional de Educación de Junín adopte las medidas correctivas a través del área correspondiente para:

- Dejar sin efecto la RD. 748-2026 que aprobó el Contrato de Locación de Servicios del PROFESOR SAULO QUISPE HUAMANI.
- Formule denuncia ante el Ministerio Público por el presunto delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal de Cargo (Art. 381) del Código Penal contra los funcionarios de la DREJ y contra el Profesor SAULO QUISPE HUAMANI POR FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. (Art.411 Código Penal).
- Que, comunique al Órgano de Control Institucional a fin que se establezca responsabilidades contra los que resulten responsables por nombramiento ilegal y/o aceptación de cargo por el contrato bajo la modalidad de LOCACION DE SERVICIOS para que el recurrente desempeñe el cargo de Docente a sabiendas que está impedido por mandato legal para ello.
- De lo dispuesto, la Directora Regional de Educación Junín deberá informar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en el plazo improrrogable de 72 horas.



Estando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 0748-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, que aprobó el contrato de Locación de Servicios del Profesor **SAULO QUISPE HUAMANI**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Dirección Regional de Educación Junín, debe Remitir copias simples a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, para que





Gobierno Regional Junín



formule denuncia ante el Ministerio Público por el presunto delito de Nombramiento o Aceptación Ilegal de cargo (art 381) del Código Penal contra los funcionarios de la DREJ y contra el Profesor Saulo Quispe Huamani, por falsa declaración en procedimiento administrativo. (art.411 Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección Regional de Educación Junín, comunique al Órgano de Control Institucional a fin que se establezca responsabilidades contra los que resulte responsables por nombramiento e ilegal y/o aceptación de cargo por el contrato bajo modalidad de Locación de Servicios para que el recurrente desempeñe el cargo de Docente a sabiendo que este impedido por mandato legal para ellos.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LO DISPUESTO, la Dirección Regional de Educación Junín deberá informar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en el plazo improrrogable de 72 horas.

ARTÍCULO QUINTO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia, conforme a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

13 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

